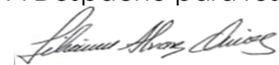


Constancia. 30 de junio de 2022. Para efectos de la terminación de este proceso por transacción, informo al señor Juez que no existe embargo de remanentes a favor de ninguna Dependencia Judicial ni administrativa.

A Despacho para resolver.



Liliana Álvarez Quiroz
Of. Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
Medellín, 30 DE JUNIO DE 2022

| | |
|----------------------------|---|
| Radicado | No. 05001 31 03 003 2021 00142 00 HIBRIDO |
| Demandante(s) | LA SOCIEDAD FULL PACKAGE S.A.S |
| Demandado(s) | JARAMILLOS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE |
| Asunto | TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN, LEVANTA MEDIDAS |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 313V 5 |

Se incorpora al expediente la respuesta enviada por la Secretaría de Movilidad, en la que informa que no se inscribió la medida de embargo sobre el vehículo de placa EIM 219.

De otro lado, toda vez que el escrito de terminación por transacción presentado por la apoderada de la parte demandante cumple con todas las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad FULL PACKAGE S.A.S, contra la sociedad JARAMILLOS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares sin necesidad de expedición de oficios porque no se perfeccionaron:



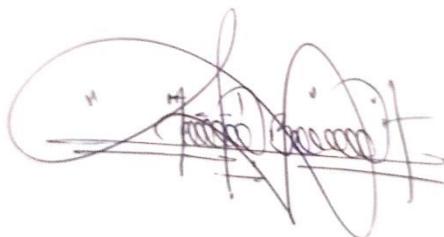
-El embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, denunciados como de propiedad de la sociedad demandada JARAMILLOS Y CIA S. EN C. LIQUIDACIÓN, a saber: 000163262, 000568263, 000598019, 000598053, 000598054, 000669624, 000940693, 000979696, 000979742, 000979752 y 000979765.

El embargo y secuestro del vehículo de placas EIM 219, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada Jaramillos y Cia.

TERCERO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 001-1107942 y 001-1128759, constituido mediante Escritura Pública No. 10569 del 06 de agosto de 2014, de la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín.

CUARTO: Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

